

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: RR/126/11

COMISIONADA PONENTE: LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ

Victoria de Durango, Dgo., a veinticinco de octubre de dos mil once.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/126/11** interpuesto por la **C. (...)** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DURANGO** por conducto de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL**; y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veintidós de junio de dos mil once, la ahora recurrente presentó de manera directa ante la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, una solicitud de información en la cual requirió de manera textual lo siguiente: -----

“ SOLICITO EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DURANGO SOLIDARIO QUE JUSTIFIQUE LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

ESTE DOCUMENTO DEBE DE ESTABLECER LA LISTA DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS ENTREGADOS A CADA UNO DEL 1º ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2010.”

- II. Con fecha cuatro de agosto del año en curso, la solicitante interpuso de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo, de dar respuesta a la solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo con los artículos 57 y 75, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se conoce como **negativa ficta**; a dicho Recurso impugnativo se le asignó el número de expediente **RR/117/11**. -----
- III. A través del proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la causal de negativa ficta y en el cual se requirió al sujeto obligado directo denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M.), para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma en el plazo anteriormente señalado. -----
- IV. Con fecha ocho de agosto de dos mil once y a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/452/11**, se notificó al sujeto obligado directo el proveído expuesto anteriormente. -----

V. En base a lo anterior, con fecha diez de agosto del año en curso, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con las siglas **UTIM/193/11** signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"A través de la presente le notifico a Usted, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que en relación al recurso de revisión RR/17/11, se le notifica al solicitante en tiempo y forma, mediante el número de oficio No. DDS-2010-2013-1006/2011, en donde se le da respuesta al ahora recurrente.

...

..."

OFICIO ANEXO: No. DD-2010-2013-1006/2011 de fecha ocho de agosto de 2011.

*"Por este medio le envió un cordial saludo, y me permito comunicarle que en respuesta al **Acuerdo de Admisión** número **SAIP/416/11**, donde el solicitante pide información referente al **Programa Durango Solidario**, que justifique la entrega de recursos públicos del programa de atención a las personas de la tercera edad. Este documento debe establecer la lista de beneficiarios y los montos entregados a cada uno del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010.*

*Es preciso mencionar que esta Dirección de Desarrollo Social y Humano está impedida para atender dicha solicitud, al estar en el **Acuerdo de Clasificación de Información CMCI/APM/-10-13/001/11** con fundamento en el Art. 21 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango."*

VI. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil once, el Pleno de esta Comisión y en base al artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emitió su resolución correspondiente, en vista a que el sujeto obligado atendió el segundo de

los supuestos que establece el precepto legal en cita, y dejó a salvo el derecho de la solicitante para que en caso de que no estuviera conforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo, interpusiera ante esta Comisión, el recurso de revisión correspondiente.-----

VII. Con fecha primero de septiembre de dos mil once, la solicitante inconforme con la determinación por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, interpuso de manera directa ante esta Comisión, su Recurso de Revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - -

“...

*Conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha 22 de Junio del año 2011, solicite información a la Presidencia Municipal de Durango, anexo solicitud debidamente recibida, donde le solicito me informe lo siguiente: **SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:***

SOLICITO EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DURANGO SOLIDARIO QUE JUSTIFIQUE LA ENTREGA DE RECURSOS PUBLICOS DEL PROGRAMA DE ATENCION A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

ESTE DOCUMENTO DEBE DE ESTABLECER LA LISTA DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS ENTREGADOS A CADA UNO DEL 1º ENERO AL 31 MAYO DEL AÑO 2011.(sic)

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, manifiesto: -----

...

LOS PUNTOS PETITORIOS

Que el sujeto obligado cumpla con su obligación legal de dar contestación a la información solicitada, ya que al ser “DURANGO SOLIDARIO” un programa social de combate a la pobreza operando con recursos públicos, su diseño, costo, operación, universo de beneficiarios y montos entregados, no pueden ser ocultados bajo pretexto de que es información clasificada.

Solicitamos se le requiera además, el acuerdo de clasificación de información CMCI/APM/-1013/001/11, para que esta Comisión, pueda una vez estudiado, determinar si este se encuentra fundado y motivado, conforme a la Constitución y la ley de la materia.

..."

VIII. Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/126/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. -----

IX. Mediante proveído de dos de septiembre de dos mil once, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----

X. Con fecha cinco de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través del Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/499/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al Recurso de Revisión y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. -----

XI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha doce de septiembre de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con las siglas **UTIM/225/11** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“En relación al Recurso de Revisión RR/126/11, y dando cumplimiento a lo establecido por la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se adjunta a la presente el Acuerdo de Clasificación de Información CMCI/APM-10-13/001/11, de fecha 31 de marzo de 2011.

...”

DOCUMENTO ANEXO: Acuerdo de Clasificación de Información en el cual se expresa de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CMCI/APM-10-13/001/11

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

*Acuerdo mediante el cual se clasifica la información catalogada como reservada por la administración pública municipal de Durango en relación al Acuerdo de Clasificación de Información el cual se identifica con las siglas: **CMCI/APM-10-13/001/11**, de fecha treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:*

ANTECEDENTES

I.- *El 24 de marzo de 2011, se recibió el Oficio No. DDS-2010-2013/451/2011, que contiene el Oficio de Clasificación de información por parte del Titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, en donde solicita la clasificación de la información de conformidad con los artículos 21 primer párrafo y 23 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, ya que encuadra en los supuestos*

marcados por el artículo 30 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

II.- El 25 de marzo de 2011, se envía a los miembros del comité la solicitud de RESERVA de la documentación que contiene investigaciones reservadas por parte del Órgano Interno de Control, un proceso de auditoría, el cual no ha tenido definitividad, y un proceso administrativo previo a la toma de una decisión, presentada por la Dirección Municipal de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Comité Municipal para la Clasificación de la Información del Municipio de Durango, es competente en términos de lo establecido en el Artículo 62, fracción II de la Ley de Transparencia e Información Municipal (sic) y en los artículos 21 primera párrafo, 37 y 40 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de octubre de 2008, para conocer sobre la clasificación de la información pública municipal, los cuales establece (sic) que:

Artículo 62. El Comité de cada sujeto obligado tendrá las atribuciones siguientes:

II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación.

Artículo 21.- Se considera como información reservada, la expresamente clasificada como tal por acuerdo del Comité Municipal, previa solicitud presentada por los titulares, siempre y cuando se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 37.- Para tomar las determinaciones respecto de la información que debe ser clasificada como reservada, en los términos que establece la Ley, se crea el Comité Municipal para la Clasificación de la Información del Municipio de Durango, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente que lo será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;

II. Un Secretario que será el Coordinador de la UTIM; y

III. Un vocal que será el Director Municipal de Administración y Finanzas.

Artículo 40.- Serán atribuciones del Comité las siguientes:

I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes que pretendan clasificar como reservada la información, por los titulares;

II. Clasificar la información como reservada, previa fundamentación y motivación;

Derivado de lo anterior téngase como facultado al Comité Municipal para la Clasificación de la Información del Municipio de Durango para emitir acuerdos de clasificación en el ámbito municipal.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de marzo de 2011, se remite la solicitud de reserva al Comité Municipal para la Clasificación de la Información del Municipio de Durango presentada por parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Social ante la Unidad de Transparencia e Información Municipal, asignándole el folio número CMCI/APM-10-13/001/11 para que emita el Acuerdo de Clasificación de información respectivo de conformidad (sic) el Artículo 40 fracciones I y II Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango.

TERCERO.- Que la información contenida en la documentación correspondiente a un (sic) investigaciones reservadas por parte del Órgano Interno de Control, un proceso de auditoría, el cual no ha tenido definitividad, y un proceso administrativo previo a la toma de una decisión, motivo de la presente clasificación, se encuentra dentro de un proceso de auditoría integral, en vías de estudio por parte de la Contraloría Municipal, el cual se le hiciera saber a la Dirección Municipal de Desarrollo Social, mediante el número de oficio CM.IV.213/11 con fecha 07 de marzo de 2011, y que encuadra claramente en lo establecido por el Artículo 30 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, estableciendo lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango:

Artículo 30. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

IX.- La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

...

XI.- Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

Así mismo, el Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de los sujetos obligados, señala:

Decimo Tercero.- Además de lo señalado en el Lineamiento anterior, al clasificar la información como reservada, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en el artículo 30 de la Ley, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos y verificables que permitan identificar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

DAÑO PRESENTE: Entendido por éste el daño real y actual que manifiesta en el hecho de proporcionar la información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que presentaría un acto indebido de esta autoridad municipal, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, entorpecería un procedimiento de auditoría en virtud de la publicación del contenido de la documentación, sin un análisis jurídico de los mismos por la autoridad judicial.

DAÑO PROBABLE: La divulgación de la información causaría un serio perjuicio a las investigaciones que realiza el órgano interno de control y a las estrategias en proceso de auditoría interna.

DAÑO ESPECÍFICO: Se afectaría el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia inferida en un menoscabo a las facultades de realización de auditorías contables y financieras a la Dependencia Municipal que aún no ha tenido definitividad.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por los artículos 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 21 párrafo segundo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, la presente clasificación de información podrá permanecer como reservada hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes y, en su caso se tome una decisión administrativa que genere el órgano interno de control; y según lo establece el Artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango:

Artículo 35. La información a que se refiere el presente capítulo podrá divulgarse cuando se compruebe, que existen razones de interés público debidamente acreditadas. Para este efecto deberá mediar petición del recurrente quien aportará los elementos de prueba necesarios.

QUINTO.- Túnese el presente acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia e Información Municipal para su debido registro en los índices de información de clasificada como reservada,

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/126/11**

conforme al Artículo 36 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Durango.

Artículo 36.- La UTIM tendrá las atribuciones previstas por la Ley, y además las siguientes:

I.- Registrar y emitir los índices de información clasificada como reservada;

SEXTO.- *Se designa a la Dirección Municipal de Desarrollo Social, como responsable de la conservación y resguardo de la información de este acuerdo.*

Por lo antes expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- *Con fundamento en el Artículo 62 fracción III de la Ley de Transparencia e Información Municipal (sic) y en los artículos 21 primer párrafo, 37 y 40 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, se tiene como facultado al Comité Municipal para la Clasificación de la Información para clasificar la información relacionada con la auditoría integral de la Contraloría Municipal le (sic) realiza (sic) a la Dirección Municipal de Desarrollo Social.*

SEGUNDO.- *Téngase como clasificada la documentación en la auditoría vigente practicada por la Contraloría Municipal a la Dirección Municipal de Desarrollo social, ya que se encuentra actualmente en un proceso deliberativo, conforme a la normatividad aplicable.*

TERCERO.- *La presente clasificación de información permanecerá con el carácter de reserva por un periodo indefinido, hasta que la autoridad competente presente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.*

CUARTO.- *Túrnese el presente Acuerdo de Clasificación a la Unidad de Transparencia e Información Municipal para su debido registro en los índices de información clasificada como reservada.*

QUINTO.- *Nómbrese como responsable de la conservación y custodia de la información clasificada como reservada al Titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Social.*

SEXTO.- *Remítase la información clasificada a su lugar de origen para su debida guarda.*

SÉPTIMO.- *Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Durango,*

elabórese por triplicado el presente acuerdo de clasificación, entréguese uno de los tantos al Presidente del Comité para el expediente respectivo; otro tanto obrará en poder de la UTIM y el tercero, será enviado al titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Social por encontrarse ahí la información.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité Municipal para la Clasificación de la Información, Profr. Julián Salvador Reyes, LEC. Imelda Rose Cole Salas y el Ing. Humberto Francisco Payns Borrego, en sesión celebrada el día treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once”.

XII. Con fecha quince de septiembre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

XIII. Por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la solicitante ahora recurrente, el oficio identificado con las siglas **DDS-2010-2013-1006/2011** de fecha ocho de agosto de dos mil once, emitido por el Director Municipal de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. -----

C U A R T O.- En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

De la solicitud presentada ante el sujeto obligado directo se advierte, que la solicitante ahora recurrente requirió de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“ SOLICITO EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DURANGO SOLIDARIO QUE JUSTIFIQUE LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.
ESTE DOCUMENTO DEBE DE ESTABLECER LA LISTA DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS ENTREGADOS A CADA UNO DEL 1º ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2010.”*

En su respuesta, el sujeto obligado por conducto del Director Municipal de Desarrollo Social, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

*“Por este medio le envió un cordial saludo, y me permito comunicarle que en respuesta al **Acuerdo de Admisión número SAIP/416/11**, donde el solicitante pide información referente al **Programa Durango Solidario**, que justifique la entrega de recursos públicos del programa de atención a las personas de la tercera edad. Este documento debe establecer la lista de beneficiarios y los montos entregados a cada uno del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010.*

*Es preciso mencionar que esta Dirección de Desarrollo Social y Humano está impedida para atender dicha solicitud, al estar en el **Acuerdo de Clasificación de Información CMCI/APM-10-13/001/11** con fundamento en el Art. 21 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango.”*

Por su parte, la solicitante inconforme con la determinación otorgada por el Director Municipal de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, interpuso su recurso de revisión ante esta Comisión de manera directa, en el cual argumentó de manera textual en sus punto petitorios lo siguiente: - - - - -

“Que el sujeto obligado cumpla con su obligación legal de dar contestación a la información solicitada, ya que al ser “DURANGO SOLIDARIO” un programa social de combate a la pobreza operando con recursos públicos, su diseño, costo, operación, universo de beneficiarios y montos entregados, no pueden ser ocultados bajo pretexto de que es información clasificada.

Solicitamos se le requiera además, el acuerdo de clasificación de información CMCI/APM-1013/001/11, para que esta Comisión, pueda

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/126/11**

una vez estudiado, determinar si este se encuentra fundado y motivado, conforme a la Constitución y la ley de la materia”.

Por lo que respecta a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado directo a través del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, expresó de manera textual en su oficio correspondiente lo siguiente: - - - -

“En relación al Recurso de Revisión RR/126/11, y dando cumplimiento a lo establecido por la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se adjunta a la presente el Acuerdo de Clasificación de Información CMCI/APM-10-13/001/11, de fecha 31 de marzo de 2011.

...”

“ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CMCI/APM-10-13/001/11

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

*Acuerdo mediante el cual se clasifica la información catalogada como reservada por la administración pública municipal de Durango en relación al Acuerdo de Clasificación de Información el cual se identifica con las siglas: **CMCI/APM-10-13/001/11**, de fecha treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:*

...

CONSIDERANDO

TERCERO.- Que la información contenida en la documentación correspondiente a un (sic) investigaciones reservadas por parte del Órgano Interno de Control, un proceso de auditoría, el cual no ha tenido definitividad, y un proceso administrativo previo a la toma de una decisión, motivo de la presente clasificación, se encuentra dentro de un proceso de auditoría integral, en vías de estudio por parte de la Contraloría Municipal, el cual se le hiciera saber a la Dirección Municipal de Desarrollo Social, mediante el número de oficio CM.IV.213/11 con fecha 07 de marzo de 2011, y que encuadra claramente en lo establecido por el Artículo 30 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, estableciendo lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango:

Artículo 30. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

IX.- La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

...

XI.- Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

Así mismo, el Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de los sujetos obligados, señala:

Decimo Tercero.- Además de lo señalado en el Lineamiento anterior, al clasificar la información como reservada, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en el artículo 30 de la Ley, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos y verificables que permitan identificar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

DAÑO PRESENTE: Entendido por éste el daño real y actual que manifiesta en el hecho de proporcionar la información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley, lo que presentaría un acto indebido de esta autoridad municipal, debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, entorpecería un procedimiento de auditoría en virtud de la publicación del contenido de la documentación, sin un análisis jurídico de los mismos por la autoridad judicial.

DAÑO PROBABLE: La divulgación de la información causaría un serio perjuicio a las investigaciones que realiza el órgano interno de control y a las estrategias en proceso de auditoría interna.

DAÑO ESPECÍFICO: Se afectaría el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia inferida en un menoscabo a las facultades de

realización de auditorías contables y financieras a la Dependencia Municipal que aún no ha tenido definitividad.

...

Por lo antes expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- *Con fundamento en el Artículo 62 fracción III de la Ley de Transparencia e Información Municipal (sic) y en los artículos 21 primer párrafo, 37 y 40 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, se tiene como facultado al Comité Municipal para la Clasificación de la Información para clasificar la información relacionada con la auditoría integral de la Contraloría Municipal le (sic) realiza (sic) a la Dirección Municipal de Desarrollo Social.*

SEGUNDO.- *Téngase como clasificada la documentación en la auditoría vigente practicada por la Contraloría Municipal a la Dirección Municipal de Desarrollo social, ya que se encuentra actualmente en un proceso deliberativo, conforme a la normatividad aplicable.*

TERCERO.- *La presente clasificación de información permanecerá con el carácter de reserva por un periodo indefinido, hasta que la autoridad competente presente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.*

Planteada así la controversia, el Pleno de esta Comisión analizará la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo denominado H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.-----

Q U I N T O.- Ahora bien, para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido, se estima conveniente mencionar, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados directos sin importar su fuente o fecha de elaboración; por lo tanto, la Ley en cita garantiza la obtención de **documentos** en términos de lo dispuesto por el artículo 4º, fracción VI al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

V. **DOCUMENTOS.**- *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;*

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones en las que pueden existir circunstancias por un lado, en que la divulgación de la información puede afectar un interés público, por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente, por lo que procedería su reserva de manera temporal si se llegara a actualizar, una de las hipótesis establecidas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Por otro lado, otra causa de reserva de la información y que no está sujeta a plazo se refiere, a la información clasificada como confidencial, la cual se refiere a los datos personales en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 4, fracción IV de la Ley en cita, y esta información mantendrá este carácter de manera indefinida. - - - - -

Fuera de los dos casos anteriores, no debe restringirse el derecho de acceso a la información pública como pretende hacerlo el sujeto obligado directo por conducto

del Director Municipal de Desarrollo social a través de su oficio identificado con las siglas **DDS-2010-2013-10006/2011** de fecha ocho de agosto del año en curso, al darle a conocer al solicitante ahora recurrente, que está impedido para atender la solicitud en vista de estar clasificada la información como reservada a través de su Acuerdo identificado con las siglas **CMCI/APM/10-13/001/11**. -----

Ahora bien, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que el sujeto obligado directo a través de su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, aportó como medio de prueba, el Acuerdo de Clasificación de la Información identificado con las siglas **CMCI/APM/10-13/001/11**, con el que prende acreditar, que la información requerida por el solicitante ahora recurrente, es considerada como reservada al actualizarse las hipótesis establecidas en las fracciones IX y XI del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; sin embargo, el Pleno de esta Comisión considera, que no le asiste la razón al sujeto obligado directo por lo siguiente: -----

Lo requerido por el solicitante ahora recurrente como lo es, el documento que contiene el Programa Durango que justifique la entrega de recursos públicos del programa de atención a las personas de la tercera edad, el cual deberá establecer la lista de beneficiarios y los montos entregados a cada uno del primero de enero al 31 de diciembre del año dos mil diez, es información de **naturaleza pública** por el simple hecho de no actualizarse alguna de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en virtud de tratarse de información concerniente a las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados directos deberán de difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet. -----

Es decir, que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, debe tener publicado en su respectivo sitio de internet, aquella información relativa a los destinatarios de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación, en virtud de que la misma, debe publicarse de oficio es decir sin que medie para ello solicitud alguna, según lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en concordancia con lo dispuesto en los “Lineamientos para la Evaluación de la Información Pública que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligados directos” los cuales fueron aprobados por el Pleno de esta Comisión en fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, al establecer, que dicha información debe publicarse con el siguiente contenido: **nombre del beneficiario; cantidad entregada** en dinero o en especie; **fecha de entrega y periodicidad de la entrega**; por lo tanto, con base a lo anterior, el **Acuerdo de Clasificación de la Información identificado con las siglas CMCI/APM/-10-13/001/11** de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, emitido por el Comité Municipal para la Clasificación de la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, claramente es contrario al contenido del artículo 13, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación de la Información Pública que debe ser difundida de oficio por los sujetos obligado directos, relacionados con la entrega de **recursos públicos**, y la autoridad que los eroga también lo es; en consecuencia, el Pleno de esta Comisión estima, que debe dejarse sin efectos el Acuerdo de Clasificación en cita, para estar acorde con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo tanto, se **REQUIERE**, al Comité Municipal para la Clasificación de la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que desclasifique el documento que contiene el programa Durango Solidario que justifica la entrega de recursos públicos del programa de atención a las

personas de la tercera edad, a través del **Acuerdo de Desclasificación** que establece el Décimo Séptimo del ordenamiento legal en mención. - - - - -

Ahora bien, el espíritu de las normas en cita implica, que los destinatarios de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación, constituyen información de naturaleza pública, lo cual debe darse a conocer a través de los sitios de internet de los sujetos obligados directos, al tratarse de información relacionada con el ejercicio del gasto público, y que al difundirlos, se transparentaría el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que genere, administre o posea el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. - - - - -

Para verificar el cumplimiento de esta obligación por parte del sujeto obligado directo, esta Ponencia ingresó a la página <http://www.municipiodurango.gob.mx> del sujeto obligado directo en el apartado denominado **“Transparencia” –Aspectos Financieros- destinatario de toda entrega de recursos-** y se observó lo siguiente:



INICIO CONOCENOS DIRECTORIO NOTICIAS SOLICITAR INFORMACION SOLICITUDES RESPONDIDAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL

Portal de Acceso a la Información

Durango GOBIERNO MUNICIPAL 2010 - 2013

APARTADOS

- ORGANIZACION INTERNA
- JURIDICO Y NORMATIVIDAD
- ASPECTOS FINANCIEROS**
- TOMA DE DECISIONES
- SERVICIO A LA CIUDADANIA
- INFORMACION GENERAL

Ver más

ASPECTOS FINANCIEROS

ASPECTOS FINANCIEROS

Dependencia: Mostrar Todas

Apartado: DESTINATARIOS DE TODA ENTREGA DE RECURSOS

Tipo de Documento: Mostrar Todos

Año: Todos

SOLICITUDES RESPONDIDAS

2010_Org. Soc. Sep	2010	
2010_Org. Soc. Oct	2010	
2010_Org. Soc. Nov	2010	
2010_Org. Soc. Dic	2010	
2009_Org. Est. Nov	2009	
2009_Org. Est. Dic	2009	
2010_Org. Est. Ene	2010	
2010_Org. Est. Feb	2010	
2010_Org. Est. Mar	2010	
2010_Org. Est. Abril	2010	
2010_Org. Est. Jul	2010	
2010_Org. Est. Ago	2010	
2010_Org. Est. Sep	2010	
2010_Org. Est. Oct	2010	
2010_Org. Est. Nov.	2010	
2010_Org. Est. Dic	2010	
PADRON DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO RURAL	2009	
PROGRAMAS SOCIALES DIF MUNICIPAL	2010	
PADRON DE BENEFICIARIOS DE DESAYUNOS ESCOLARES (ZONA URBANA)...	2010	
PADRON DE BENEFICIARIOS DE DESAYUNOS ESCOLARES (ZONA RURAL)	2010	
2010_Org. Soc. Ene	2010	
2010_Org.Soc.Feb	2010	
2010_Org. Soc. Mar	2010	
2010_Org. Soc. Mayo	2010	
2010_Org. Soc. Abril	2010	
2010_Org. Soc. Jun	2010	
2010_Org. Soc. Jul	2010	
2010_Org. Soc. Ago	2010	

De lo anterior se desprende, que en el sitio de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su apartado denominado **“Transparencia” –Aspectos Financieros- destinatario de toda entrega de recursos-**, no existe un padrón de beneficiarios relacionado con la entrega de recursos públicos destinados al programa de atención a las personas de la tercera edad que corresponda en el año dos mil diez, considerándose que debe estar publicado de oficio en el sitio de internet del sujeto obligado directo según lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

Por lo tanto, en vista de que en el sitio de internet del sujeto obligado directo no se encuentra el padrón de beneficiarios relacionado con la entrega de recursos públicos destinados al programa de atención a las personas de la tercera edad correspondiente al año dos mil diez, se le **REQUIERE** al Titular de la Unidad de

Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M.) del H. Ayuntamiento de Durango, para que en lo sucesivo, publique en su respectivo sitio de internet dicho, el padrón en cuestión, en el que conste, el nombre de las personas a las cuales se les ha otorgado los recursos públicos del programa de atención a las personas de la tercera, así como la **cantidad** entregada; la **fecha de entrega** y la **periodicidad de la entrega**. -----

La información que describe a detalle el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, no debe limitar su publicidad, sino que únicamente establece las **obligaciones mínimas de transparencia** que tendrán los sujetos obligados directos de difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet. -----

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, **debe distinguir**: -----

- a)** Aquella información que por ministerio de ley debe difundirse de manera obligatoria, permanente y actualizarse en su respectivo sitio de internet sin la necesidad de que medie solicitud alguna, y -----
- b)** De aquellas solicitudes de acceso a información que formulen los particulares y que deban ser respondidas de conformidad con el procedimiento de acceso a la información que contempla los artículos 52 al 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Entonces, quien solicite un documento mediante el procedimiento de acceso a la información, no se debe impedir su obtención que por definición legal es pública; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango **debe reproducir el documento** que obre en sus archivos en caso de que se presente una solicitud de acceso a la información como lo es en el caso que nos ocupa, al requerir de manera

textual el solicitante ahora recurrente, “ . . . *EL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DURANGO SOLIDARIO QUE JUSTIFIQUE LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. ESTE DOCUMENTO DEBE DE ESTABLECER LA LISTA DE BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS ENTREGADOS A CADA UNO DEL 1º ENERO AL 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2010.*”-----

En relación con lo anterior, cabe destacar que el artículo 4º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece en sus fracciones VI y X lo siguiente: -----

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. DOCUMENTOS.- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

...

X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- Toda información contenida en documentos . . . que se encuentre en posesión del sujeto obligado, como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

Entonces, información, es toda aquella que documenta en el ejercicio de sus atribuciones u obligaciones, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; por lo tanto, la documentación inherente al programa Durango solidario que justifique la entrega de recursos públicos del programa de atención a las personas de la tercera edad entregados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, contienen información que permite transparentar el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía, por lo que procede en principio, es otorgar a la solicitante ahora recurrente, el documento requerido al contener información de naturaleza pública. -----

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3, fracciones IV y VII, 4º, fracción VI y 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M.), para que proporcione al solicitante ahora recurrente, el documento requerido, al tratarse de información de naturaleza pública que se relaciona con el ejercicio del gasto público y por el simple hecho de no actualizarse alguna de las hipótesis de reserva previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango como bien se había dicho en párrafo anteriores. -----

S E X T O.- Por último, se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal** así como al **Comité Municipal para la Clasificación de la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango**, que de acuerdo con el artículo 97, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se considera como causa de responsabilidad administrativa: *“Clasificar como reservada, con dolo, la información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. . .”*; por lo tanto, se le conmina a dicho Comité, que al emitir sus Acuerdos de Reserva, no invoque el carácter de reservada de aquella información que los sujetos obligados directos deban difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, pues de hacer caso omiso, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo en el artículo 98, fracción III de la Ley en mención. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M), a través de su oficio identificado con las siglas **UTIM/193/11** de fecha diez de agosto del año en curso, recaído a la solicitud de acceso a la información presentada por la **C. (...)**, en términos de lo manifestado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Se **REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M), para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, DEJE SIN EFECTOS Y DESCLASIFIQUE** el documento que contiene el programa Durango Solidario que justifica la entrega de recursos públicos del programa de atención a las personas de las tercera edad, sujetándose a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los sujetos obligados directos; y en el mismo plazo, deberá de remitirse a esta Comisión, el Acuerdo de Desclasificación respectivo. - - - - -

T E R C E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **ORDENA** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M.) del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE**

RESOLUCIÓN y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique, el acuse de recibo por parte de la solicitante.** -----

C U A R T O.- Se **apercibe** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (U.T.I.M.), que en caso de no cumplir con los resolutivos **Segundo** y **Tercero** de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

Q U I N T O.- **Notifíquese** personalmente a las partes, la presente resolución. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/126/11**

Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González, ponente del presente asunto en sesión **extraordinaria** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**